

— u —
Vendicion de una Casa
sitia en el Lugar de Caster
Otorgada por Inacia Redondo
Viuda a favor de Lorenzo
Barrena y Precio de 42 libras



FUNDACIÓN
HOSPITAL DE
BENASQUE

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Large, faint, illegible handwritten scribbles or signatures.]

In nomine Jesu sea a todos manifiesto que Yo Xacra Redondo Huída del q^{to} Francisco Poeta domiciliada en La Villa de Benasque

de grado, y de mi cierta ciencia; certificado de todo mi derecho, **VENDO**, y luego de presente libro, cedo, tras-paso, y desamparo en favor de Lorenzo Baxena Sabra dor domiciliado en el lugar de Cerdá Varnio de la Villa de Benasque

para si, y a sus avientes derechos; a saber es: un Pedazo de Casa llamada de la Cathalana sita en dho lugar de Cerdá que confrenta con Casa y Huerto de dho Comprador y con Casa de Brinquera como las otras confrentaciones circunstan y circundan lo sobre dicho

rendicion de vno a vno, y de vno a muchos.



FUNDACIÓN
**HOSPITAL DE
BENASQUE**

lo qual le Vendo, con todas sus entradas, y salidas, derechos,
instancias, y acciones, qualesquiera que tiene, y le perte-
necen, pertenecer le pueden, y deven, en qualquiera ma-
nera *franco libre y Quita de qualquiere*

vicinio cenral Alcabala y de
qualque otra contribucion por precio; es a saber de
sueldos


taquelles: los quales en mi poder de dicho Comprador otorgo aver recibido, renunciando la excepcion de frau, y de engaño, y de la non numerata pecunia, y las demas de este caso. Y con esto quiero, y consento, que dicho Comprador y los suyos, ayan, tengan, y posean los sobredichos bienes, que de parte de arriba Vendo, por, y como suyos propios, para hazer, y disponer de ellos a su voluntad, como de bienes, y cosa suya propia, adquiridos con justo titulo: para lo qual cedo, y traspaso a favor de dicho Comprador y de los suyos, todos los derechos, Processos, instancias, y acciones, que en lo sobredicho que Vendo, tengo, y me competen, y me pueden tocar, y pertenecer en qualquiera manera. Y reconozco, y confieso tener, y poseer todos los sobredichos bienes, que de parte de arriba Vendo, NOMINE PRÆCARIO, y de constituto, por dicho Comprador y los avientes su derecho, hasta que con efecto tome la verdadera, y mas assegurada possession dellos, que pueda ocupar por sí, sin necessitar de autoridad, ni licencia de luez alguno: y me obligo a Eviccion. *plenaria de qual*

quiere mala voz
que en los sobredichos bienes que Vendo, y en el otro, y
qual-

qualquiera parte, y porcion de ellos fuere impuesta, movida, ò intentada al dicho Comprador ò a los suyos, por qualesquiera persona, ò personas, Univeridades, y pueytos, de qualquiera estado, y condicion sean; en el qual caso, intimada, ò no que me fuere la dicha mala voz, prometo, y me obligo, ampararme de ella, y de dichos pleytos, y llevarlos, ò dexar que dicho Comprador ò los suyos los prosigan por sí, y a expensas de mi dicho Vendedor, y esto hasta la fin, y hasta sentencia definitiva, passada en juzgado, y hasta que dicho Comprador ò los suyos estèn en pacifica possession de lo sobredicho que Vendo: Y si acaecière perder dichos pleytos, y consequentemente aquello, ò parte alguna de ello, en tal caso prometo, y me obligo a pagar, y satisfacer al dicho Comprador ò a los suyos, todo el perjuizio, y menoscabo que la dicha mala voz, y pleytos les huvieren ocasionado, con mas las costas, intereses, y daños subseguidos. Y al cumplimiento de lo sobredicho obligo mi persona, y bienes muebles, y sitios, donde quiere, avidos, y por aver; de los quales los muebles quiero aquí aver por nombrados, y los sitios por confrontados, devidamente, y segun Fuero del presente Reyno de Aragon; y que esta obligacion sea especial, y surta el efecto, que segun el deve surtir. Y reconozco, y confieso tener, y poseer dichos bienes NOMINE PRÆCARIO, y de constituto, por dicho Comprador y los suyos; de tal manera, que la possession civil, y natural mia, sea avida por fuya, y con sola esta escritura puedan ante qualquiera luez Competente aprehender dichos bienes sitios, executar, inventariar, emparar, y sequestrar los muebles, y obtener sentencias en favor, en qualesquiera Processos que intentaren, siguiendo las apelaciones; y en virtud de las tales sentencias,

cia, o sentencias, poseer, y usufructuar dichos bienes hasta ser pagados de todo lo que por razon de ello se les deviere, con mas las costas, intereses, y daños subseguidos. Y renuncio mis propios luezes, y me sujeto a toda otra jurisdiccion, renunciando qualesquiera excepciones, Fueros, y Leyes que a lo sobredicho se opongan. Hecho fue lo

sobre dicho en la Villa de Benasque a catorce dias del mes de Abril del año contado del nacimiento de nuestro señor Jesuchristo de mil setecientos y ocho siendo a ello presentes por testigos Pedro Juan Abad Menendo domiciliado en dha Villa y Bartholome Cornel Infançon Manobo habitante en dha Villa de Benasque esta firmada la presente escritura en su nota original segun jurara

 no de mi Benito Francisco Cornel habitante en la Villa de Benasque y por autoridad real por todo el Reyno de Aragón publico Notario que a lo sobredicho presente me halla
y Corne



FUNDACIÓN
HOSPITAL DE
BENASQUE